

INFORME: Le informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 10 de abril del 2023 a las 19:23 a. m. entendiéndose por recibido El día 10 de abril de 2023 a las 8:00 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de abril del dos mil veintitrés (2.023)

Auto sustanciación	1350
Radicado	05001 40 03 009 20232 00322 00
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor	WALTER VÉLEZ ESCOBAR
Acreedores	BANCOLOMBIA S. A. BANCO DAVIVIENDA S. A. ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A. MUNICIPIO DE MEDELLIN
Decisión	INCORPORA RESPUESTA OFICIO

Se ordena incorporar al expediente y poner en conocimiento de las partes, la respuesta al oficio Nro. 1223 proferida por el EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO, por medio de la cual informa que se procedió a registrar en el historial crediticio del señor WALTER VÉLEZ ESCOBAR el presente proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante, así mismo informa que la alerta en mención permanecerá inscrita por un término de un año; con el fin de ser tenido en cuenta para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 119 de abril del 2023 a las 8 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82763dcbc1dd6b4501800b13f462127588a26861e0d6e8508d5ea080b3808719**

Documento generado en 18/04/2023 06:33:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 10 de abril de 2023, a las 1:41 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, dieciocho (18) de abril del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1349
RADICADO	05001 40 03 009 2023 00291 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	PARDO CAFÉ S. A. S. "LIQUIDADA"
DEMANDADO	JOSUÉ MARÍN GONZÁLEZ
DECISIÓN	Incorpora - Requiere

Se incorpora al expediente, el memorial presentado por la Cámara de Comercio de Medellín, dando respuesta al oficio No. 1116 del 13 de marzo del 2023, informando que fue registrada la inscripción de la medida cautelar decretada sobre el establecimiento de comercio denominado "OV CAFÉ" de propiedad del demandado JOSUÉ MARÍN GONZÁLEZ.

Por otro lado, se requiere a la parte demandante que, en caso de pretender el secuestro del bien embargado, proceda a solicitarlo mediante memorial.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 19 de abril del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d31abac44c26dd69057475c3f2363837a147ea5d168ff117a568a48c3808197**

Documento generado en 18/04/2023 06:33:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado MARTA CECILIA GARCÍA QUIROZ se encuentra notificado personalmente vía correo electrónico el día 22 de marzo 2023, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 18 de abril del 2023.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	1043
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2023-00145-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
Demandado	MARTA CECILIA GARCÍA QUIROZ
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de MARTA CECILIA GARCÍA QUIROZ teniendo en cuenta el pagaré obrante en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra de la demandada, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 09 de febrero del 2023.

La demandada MARTA CECILIA GARCÍA QUIROZ fue notificada personalmente por correo electrónico el día 22 de marzo del 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el

cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, y en contra de MARTA CECILIA GARCÍA QUIROZ por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 10 de octubre del 2022.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$342.797.58 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADOS ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 19 de abril del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69f00afeb0f49298f1131b01754ffbc045b19a9b5bd38546a49f0f2c364e7177**

Documento generado en 18/04/2023 06:33:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 10 de abril del 2023, a las 11:01 a. m. respectivamente.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de abril del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1356
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00165-00
PROCESO	VERBAL ESPECIAL – RESTITUCIÓN INMUEBLE
DEMANDANTE	TU ESPACIO INMOBILIARIO S. A. S.
DEMANDADA	JOSÉ DANIEL ESPINOSA GARZÓN
DECISIÓN	Incorpora notificación personal positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado JOSÉ DANIEL ESPINOSA GARZÓN, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 11 de abril del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 19 de abril del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28897605af46f55d3e99842d5aed13d555144592ce3a5c274fd67e2246c526bc**

Documento generado en 18/04/2023 06:33:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los anteriores memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado los días 05 y 10 de abril del 2023, a las 15:32 y 13:26 horas respectivamente.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de abril del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1351
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00253-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ROBERI AVENDAÑO AGUDELO
DEMANDADA	DUVERNEY GRAJALES CANO
DECISIÓN	Incorpora

Considerando el memorial que antecede, por medio del cual la Policía Nacional en calidad de empleador del accionante el día 05 de abril de 2023 remitió al demandado la notificación por aviso a través de su correo institucional; el Despacho tendrá en cuenta la misma por reunir los requisitos previstos en el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 19 de abril del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddf715e714139e435d75bc15da756d3a9914272b190dcd9f59e9374c1818ccc**

Documento generado en 18/04/2023 06:33:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 30 de marzo del 2023, a las 3:47 p. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de abril del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1334
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00258-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S. A.
DEMANDADA	JHON EDISSON RAMÍREZ GUZMÁN
DECISIÓN	Incorpora notificación personal positiva

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado JHON EDISSON RAMÍREZ GUZMÁN, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 28 de marzo del 2023 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de abril del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d1286492bfae39f931b8f6efe226491e18f498e4b13627e0b37f8ecd198f666**

Documento generado en 17/04/2023 06:00:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado JORGE CÁRDENAS JARAMILLO se encuentra notificado personalmente vía correo electrónico el día 17 de marzo 2023, se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 18 de abril del 2023.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	1044
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2023-00144-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S. A.
Demandado	JORGE CÁRDENAS JARAMILLO
Temas	Títulos Valores. Elementos esenciales del pagaré
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

El banco SCOTIABANK COLPATRIA S. A., por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de JORGE CÁRDENAS JARAMILLO teniendo en cuenta los pagarés obrantes en el proceso, para que se libre orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día.

El demandado JORGE CÁRDENAS JARAMILLO fue notificado personalmente por correo electrónico el día 17 de marzo del 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien no dio respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, esto es, los pagarés obrantes en el proceso, cumplen con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y la obligación en el contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el

cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S. A., y en contra de JORGE CÁRDENAS JARAMILLO por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 09 de febrero del 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$2.802.466.02 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADOS ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 19 de abril del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ed760389afd9141f83fb91c34c265c03a62fd64942792fd3c903000b6a4482d**

Documento generado en 18/04/2023 06:33:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el memorial que antecede, se recibió en el correo institucional del Despacho el día lunes 10 de abril de 2023 a las 10:21 horas. Jessica Sierra Gutiérrez.
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de abril del dos mil veintitrés (2.023).

Auto Sustanciación	1199
Radicado.	05001-40-03-009-2022-00709-00
Proceso.	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	OSCAR ELY MONSALVE VÁSQUEZ
Demandado	MARÍA NURY MONTOYA OCHOA
Decisión.	Incorpora

En atención al memorial presentado por el perito grafólogo, se ordena REQUERIR a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto de 08 de marzo de 2023, realizando el pago de los gastos de pericia fijados al auxiliar de la justicia a fin de dar cumplimiento al deber de colaboración que le asiste para la práctica del dictamen, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 del código general del proceso; recordándole a la parte demandante que una vez acreditado dicho gasto podrá ser reconocido al momento de liquidar las costas procesales.

Al respecto, se le recuerda al partido que la falta de pago de los gastos fijados por este Despacho no constituye una causal para exonerarse del deber de rendir el dictamen que le fue encomendado, si se tiene en cuenta que la auxiliar de la justicia aceptó el encargo tomado posesión legal del cargo, asumiendo los deberes que le impone los artículos 47 y siguientes del Código General del Proceso. En consecuencia, se requiere al auxiliar de la justicia para que proceda con la labor encomendada so pena de las sanciones pertinentes.

Por otro lado, en atención a la solicitud de remitir el link del expediente digital, el Despacho no accede a la misma por cuanto la secretaría procedió de conformidad el pasado 10 de abril de 2023.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 19 de abril de 2023 a las 8 a.m.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO No.

Medellín _____ fijado a las 8 a.m.

~~JOHN JAIRO QUIZ ARBELÁEZ~~
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b5c5a94e86e83b11bb83d6cd52f418464fbc49a2784e7c9ae005945aeeaaabed**

Documento generado en 18/04/2023 06:33:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado el día 31 de marzo del 2023, a las 2:241 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	385
RADICADO N°	05001 40 03 009 2023 00087 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE.	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LIDERAZGO EN APORTACIÓN Y CRÉDITO "COOCRÉDITO"
DEMANDADO.	RUTH DARIS NUÑEZ RUIZ
DECISION:	Incorpora respuesta a embargo

Se ordena incorporar al expediente la respuesta de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO de Bogotá, informando que no fue posible registrar el embargo solicitado, por cuanto existe otro embargo ordenado por este mismo Juzgado 9 Civil Municipal mediante oficio No. 021 del 13 de enero de 2023.

Se advierte que el proceso terminó por pago total de la obligación mediante providencia proferida del 13 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de abril de 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f69ed8de0234d2761c5ca23ff5d54b78ef492599828d367a8b5883788787bf**

Documento generado en 17/04/2023 06:00:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 10 de abril del 2023, a las 10:16 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de abril del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1355
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00610-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOTRASENA
DEMANDADO	LISANDRO ALBERTO OCHOA COHOA YEDIS ELIDY AGUDELO ACEVEDO VIANEY DE JESÚS OCHOA RIVERA
DECISIÓN	Incorpora citación negativa – Autoriza notificar nueva dirección informada

Se dispone agregar constancia del envío de la citación para notificación personal dirigida al demandado LISANDRO ALBERTO OCHOA OCHOA con resultado negativo.

Por otro lado, en consideración a lo solicitado mediante el memorial que antecede, se autoriza la notificación personal de LISANDRO ALBERTO OCHOA OCHOA, en la dirección física informada para tal efecto, advirtiéndole que la misma deberá practicarse conforme lo ordenado en el Artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 19 de abril del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e023d4da8aeb7f8b0adf8ec18c4f095205d6acdb51cc930397a0db1d6796e0b**

Documento generado en 18/04/2023 06:33:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el memorial que antecede, se recibió en el correo institucional del Despacho el día lunes 10 de abril de 2023 a las 10:04 horas.

Jessica Sierra Gutiérrez.

Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, dieciocho (18) de abril del dos mil veintitrés (2.023).

Auto Sustanciación	1198
Radicado	05001 40 03 009 2022 00596 00
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Deudor	HORACIO ALZATE RESTREPO
Acreedores	SECRETARIA HACIENDA CUNDINAMARCA SECRETARIA HACIENDA RISARALDA BANCO PICHINCHA COVINOC BANCO DAVIVIENDA JUAN ESTEBAN SALDARRIAGA RICARDO VILLEGAS SEBASTIAN PUERTA MORA CESAR AUGUSTO TORRES
Decisión	Corre traslado inventario y avalúo

Teniendo en cuenta que el liquidador mediante memorial presentado el 10 de abril de 2023, presentó inventarios y avalúos actualizados de los bienes del deudor HORACIO ALZATE RESTREPO, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por este Despacho mediante auto de 28 de marzo de 2023, se corre traslado del mismo a las partes por el término de DIEZ (10) días, para que presenten observaciones y si lo estiman pertinente alleguen un avalúo diferente, de conformidad con lo establecido en el artículo 567 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 19 de abril de 2023, a las 8 a.m.,

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9736a9e8d25c6bb877a93cd5728d1e147ebb56f5b4582fc45b919ac55b6bf4ab**

Documento generado en 18/04/2023 06:33:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 30 de marzo del 2023, a las 4:06 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de abril del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1262
RADICADO	05001-40-03-009-2022-01048-00
PROCESO	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONAL NATURAL NO COMERCIANTE
SOLICITANTE	LAUREANO JOSÉ NAVARRO VILLALBA
ACREEDORES	BANCO DAVIVIENDA S. A. BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A. BANCOLOMBIA S. A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S. A. SCOTIABANK COLPATRIA S. A.
Decisión	Reconoce personería -

Considerando que el poder conferido por el Representante Legal Judicial del Acreedor BANCO DAVIVIENDA S. A., reúne los requisitos exigidos por el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería a la abogada MARÍA CAMILA HERNÁNDEZ ORTÍZ con C. C. 1.074.134.899 y T. P. 323.243 del C. S. de la J., en calidad de apoderada principal, y a los abogados CARLOS HERNÁNDO GARCÍA CORTÉS con C. C. 79.721.153 y T. P. No. 170.652 del C. S. de la J., SEBASTIÁN ZAPATA AGUIAR con C. C. 1.110.558.464 y T. P. No. 355.710 del C. S. de la J., JESÚS MANUEL BONILLA CORTÉS con C. C. 79.465.665 y T. P. No. 98.051 del C. S. de la J., MARTHA ISABEL CALLE BUILES con C. C. 42.793.787 y T. P. No. 85.671 del C. S. de la J., KATHERIN STEPHANIA SALAZAR MUÑOZ con C. C. 1.094.930.368 y T. P. No. 289.166 del C. S. de la J., ANGELA NATALIA CUARTAS CEPEDA con C. C. 1.013.641.651 y T. P. No. 284.909 del C. S. de la J., YERMY DANIELA ÁVILA MESA con C. C. 1.010.231.934 y T. P. No. 346.784 del C. S. de la J., y CATALINA ROCÍO DÍAZ OSORIO con C. C. 1.032.486.057 y T. P. No. 373.686 del C. S. de la J.; en calidad de apoderados suplentes; para continuar representando los intereses del acreedor BANCO DAVIVIENDA S. A. en los términos del poder conferido, con la advertencia que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial, conforme lo ordenado en el inciso tercero del artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 19 de abril del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe1dd97d9de044fc20a4a38c277814858d8b9d593bb0b0237b71231975076ca**

Documento generado en 18/04/2023 06:33:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 10 de abril del 2023, a las 2:41 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de abril del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1357
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00319-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULR
DEMANDANTE	MARIA GLADYS TORO OCAMPO
DEMANDADO	ADIELA MARÍA MARÍN ORTÍZ
DECISIÓN	Incorpora citación – aporta notificación aviso

Por encontrarla ajustada a derecho, se ordena agregar al expediente constancia del envío de citación para la notificación personal dirigida a la demandada ADIELA MARÍA MARÍN ORTÍZ, con resultado positivo.

Con fundamento en lo anterior, y en caso de que la demandada ADIELA MARÍA MARÍN ORTÍZ no acuda al despacho dentro del tiempo que le fue informado para llevar a cabo la diligencia pretendida, se autoriza la notificación por AVISO en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO el día 19 de abril del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2ea092f10f0c80bb5be518ac520e796c18283dbf03fa1e788ced782e6b99671**

Documento generado en 18/04/2023 06:33:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 10 de abril del 2023, a las 8:00 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de abril del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1353
RADICADO	05001-40-03-009-2023-00179-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADA	JUAN ALEXANDER MARÍN BETANCUR
DECISIÓN	Incorpora

Se incorpora al expediente memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, allegando el recibo de pago para la inscripción de la medida de embargo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, el cual será tenido en cuenta como gastos procesales en el momento procesal oportuno.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb02753741cecf40fbe9f2c878ce6869815582160831f64a66d3414734a1a928**

Documento generado en 18/04/2023 06:33:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado RONALD JOSÉ MATHEUS GARCÍA se encuentra notificado personalmente el día 23 de marzo 2023, en el correo electrónico; se revisa en el sistema de memoriales y no se encuentran memoriales de contestación para la presente acción ejecutiva. A despacho para proveer. Medellín, 18 de abril del 2023.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de abril del dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	1042
Radicado Nro.	05001-40-003-009-2022-00208-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A. (SUBROGATARIO DE LA PALMA INMOBILIARIA)
Demandado	RONALD JOSÉ MATHEUS GARCÍA
Temas	Títulos Ejecutivo. Contrato de Arrendamiento, Cánones de Arrendamiento
Decisión	Ordena seguir adelante con la ejecución.

SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A (SUBROGATARIO DE LA PALMA INMOBILIARIA), por medio de apoderado judicial, promovió demanda ejecutiva en contra de RONALD JOSÉ MATHEUS GARCÍA, teniendo en cuenta los cánones de arrendamiento adeudados por el demandado, con respecto al contrato de arrendamiento suscrito con la entidad demandante, para que se libre orden de pago a su favor y en contra del demandado, razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día 23 de febrero de 2023.

El demandado RONALD JOSÉ MATHEUS GARCÍA, fue notificado en el correo electrónico el 23 de marzo de 2023, conforme lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien no dieron respuesta a la demanda, ni interpuso ningún medio exceptivo.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el contrato de arrendamiento obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales del código civil y la Ley 820 de 2003, y la obligación en él contenida cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el

cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A. (SUBROGATARIO DE LA PLAMA INMOBILIARIA), y en contra de RONALD JOSÉ MATHEUS GARCÍA, por las sumas descritas en el auto que libra mandamiento fechado el día 23 de febrero de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$379.086.00 pesos.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 19 de abril del 2023.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db1f063a33ce24c43435550c4ea86bf8cf38a387e9f2af73ef9fe27c65b8464f**

Documento generado en 18/04/2023 06:33:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>